RESPUESTA A OBSERVACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

MPT-SPI-SASI-003-2026

OBJETO: COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, TECNOLÓGICOS Y DE OFICINA CON DESTINO A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNÍA, CAUCA.

Por medio del presente documento y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación y en aplicación de los principios contractuales, en especial los principios de transparencia, economía, planeación y selección objetiva, el Municipio se permite dar respuesta a la observación presentada por el interesado a través de la plataforma SECOP II, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MPT-SPI-SASI-003-2026, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JUAN GUILLERMO PISMAG ORDÓÑEZ

El interesado presenta observación técnica, económica y de mercado al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MPT-SPI-SASI-003-2026, relacionada con las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial de los ítems 8 (Computador Portátil) y 9 (Computador de Escritorio All in One).

Manifiesta que existe una diferencia entre las características técnicas exigidas y los valores unitarios establecidos, considerando que los procesadores Intel Core i7 o AMD Ryzen 7, las capacidades de memoria RAM requeridas y la tecnología DDR5 podrían representar costos superiores al presupuesto disponible.

En consecuencia, solicita modificar las fichas técnicas de los ítems 8 y 9, permitiendo procesadores Intel Core i5 o AMD Ryzen 5 de generación reciente y ajustando la memoria RAM del computador portátil de 32 GB a 16 GB, con el propósito de garantizar la correspondencia entre las especificaciones técnicas, las condiciones comerciales del mercado y el presupuesto oficial establecido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad, respecto de la observación presentada, se permite informar que, una vez revisadas las características técnicas establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos y a pesar que existen cotizaciones que respaldan los valores ahí consignados; para los ítems 8 (Computador Portátil) y 9 (Computador de Escritorio All in One), considera pertinente aceptar la observación formulada, teniendo en cuenta la necesidad de revisar y actualizar las especificaciones técnicas de los equipos de cómputo, de manera que exista correspondencia entre las características requeridas, las necesidades institucionales y las condiciones comerciales del mercado.

Tras el análisis de las circunstancias expuestas, la entidad estima necesario modificar y actualizar las características técnicas de los ítems 8 y 9, con el propósito de establecer configuraciones adecuadas para el funcionamiento de los equipos en las diferentes dependencias municipales, procurando la viabilidad económica del proceso y condiciones efectivas de participación para los interesados.

En consecuencia, las características técnicas de los equipos quedarán sujetas a la actualización correspondiente, conforme a la revisión técnica y económica realizada por la entidad, de la siguiente manera:

ÍTEM 8. COMPUTADOR PORTÁTIL

La entidad procederá a actualizar las características técnicas del computador portátil, revisando las exigencias relacionadas con el procesador y la memoria RAM, con el propósito de establecer una configuración acorde con las necesidades administrativas de las dependencias municipales y el presupuesto oficial establecido.

Para tal efecto, se revisará la especificación del procesador, permitiendo alternativas Intel Core i5 o AMD Ryzen 5 de generación reciente, o superior, y se establecerá una memoria RAM mínima de 16 GB, conservando como características de referencia el almacenamiento SSD de 512 GB y pantalla mínima de 15,6 pulgadas.

ÍTEM 9. COMPUTADOR DE ESCRITORIO ALL IN ONE

La entidad procederá a actualizar las características técnicas del computador de escritorio All in One, revisando las exigencias relacionadas con el procesador y la memoria RAM, procurando establecer una configuración adecuada para las actividades administrativas de las diferentes secretarías del municipio.

Para tal efecto, se revisará la especificación del procesador, permitiendo alternativas Intel Core i5 o AMD Ryzen 5 de generación reciente, o superior, y se establecerá una memoria RAM mínima de 16 GB, conservando como características de referencia el almacenamiento SSD de 512 GB y pantalla integrada mínima de 23,8 pulgadas.

ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO

En consecuencia, la entidad procederá a actualizar la ficha técnica correspondiente a los ítems 8 y 9 del proceso MPT-SPI-SASI-003-2026, incorporando las características técnicas revisadas, de acuerdo con las necesidades institucionales y las condiciones comerciales verificadas en el mercado.

De igual manera, se realizará la revisión y actualización de los documentos correspondientes al estudio de mercado y demás componentes técnicos del proceso, con el propósito de garantizar la coherencia entre las especificaciones requeridas y los valores establecidos en el presupuesto oficial.

Las modificaciones correspondientes serán incorporadas en los documentos del proceso y publicadas a través de la plataforma SECOP II, conforme a las condiciones aplicables al procedimiento de contratación.

La entidad estatal, en ejercicio de sus competencias de planeación y dirección del proceso contractual, se encuentra facultada para revisar y ajustar las condiciones técnicas inicialmente incorporadas en el proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de garantizar que estas respondan de manera adecuada a la necesidad que pretende satisfacer la contratación.

En ese sentido, durante la revisión integral de los documentos que conforman el proceso de selección, se identificó la necesidad de realizar modificaciones, precisiones y/o ajustes a determinadas especificaciones contenidas en la ficha técnica, con el propósito de mejorar la descripción de los bienes objeto de adquisición, garantizar su funcionalidad, establecer condiciones técnicas verificables y evitar interpretaciones ambiguas durante la presentación y evaluación de las ofertas.

Debe señalarse que la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones tiene precisamente como finalidad permitir que los interesados conozcan las condiciones inicialmente propuestas, formulen observaciones y que la entidad, como resultado de su análisis, determine los ajustes pertinentes antes de consolidar las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Por lo tanto, la modificación de la ficha técnica no constituye una actuación irregular ni una alteración arbitraria de las condiciones del proceso, sino el ejercicio legítimo de la facultad de planeación de la entidad, orientado a garantizar la selección objetiva, la libre concurrencia, la transparencia y la adecuada satisfacción de la necesidad pública.

Así mismo, los ajustes guardan correspondencia con el objeto contractual, los estudios previos, el análisis del sector y la disponibilidad presupuestal, sin introducir condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes o que desnaturalicen la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

3. Alcance y límites de la modificación

Es importante dejar establecido que los ajustes realizados a la ficha técnica:

1. No modifican la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.
2. No alteran la naturaleza ni la finalidad del objeto contractual.
3. Buscan precisar y mejorar las condiciones técnicas de los bienes requeridos.
4. No incorporan exigencias injustificadas que limiten la libre concurrencia.
5. Mantienen condiciones de calidad, funcionalidad y desempeño acordes con el objeto contractual.
6. Permiten que los interesados conozcan con claridad las condiciones técnicas definitivas bajo las cuales deberán formular sus ofertas.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente incorporar las modificaciones efectuadas a la ficha técnica con la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Esta actuación responde al deber de planeación contractual y a la obligación de estructurar procesos con especificaciones técnicas claras, objetivas y acordes con las necesidades institucionales, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

De esta manera se da respuesta y aclaración a la observación presentada.

OBSERVACION PRESENTADA FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA, NIT 821003023-1,

OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA – ACREDITACIÓN MEDIANTE TRES (3) CONTRATOS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Una vez analizada la solicitud presentada por la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE TULUÁ, mediante la cual propone modificar el requisito habilitante de experiencia, permitiendo acreditar hasta tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, la entidad se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las condiciones de experiencia constituyen requisitos habilitantes cuya finalidad es verificar la aptitud de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes.

En desarrollo de estas disposiciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, versión 3 del 29 de septiembre de 2023, ha señalado que las entidades estatales cuentan con autonomía para establecer las condiciones de experiencia, siempre que estas sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza, valor, complejidad y riesgo del contrato.

En consecuencia, no existe una obligación general de permitir que la experiencia requerida sea acreditada mediante la acumulación de un número determinado de contratos, pues corresponde a la entidad establecer las condiciones de verificación de acuerdo con las particularidades del objeto contractual y la justificación desarrollada en los documentos del proceso.

En el presente proceso, el presupuesto oficial asciende a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($72.575.000), equivalente aproximadamente a 41,45 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la entidad estableció como requisito habilitante acreditar mínimo un (1) contrato ejecutado, cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

Esta condición busca verificar que el proponente haya tenido experiencia en la ejecución de una operación contractual de magnitud económica equivalente a la contratación que pretende adelantar el Municipio.

La entidad considera relevante verificar la capacidad demostrada por el proponente para asumir y ejecutar una operación contractual individual de cuantía equivalente, en la cual haya debido responder integralmente por las obligaciones contractuales, la gestión comercial, el suministro, la coordinación logística y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

En ese sentido, la exigencia establecida pretende verificar una experiencia contractual consolidada, relacionada con la capacidad de asumir integralmente las obligaciones económicas y operativas derivadas del objeto contractual.

Debe precisarse que el requisito no exige experiencia en contratos de cuantías superiores al presupuesto oficial, ni establece condiciones de experiencia ajenas al objeto de la contratación, sino que fija como parámetro de verificación una experiencia individual equivalente al valor estimado del negocio jurídico que se pretende celebrar.

La propuesta presentada por el observante implica modificar la metodología de acreditación de la experiencia, permitiendo que el valor exigido se integre mediante hasta tres (3) negocios jurídicos independientes.

Frente a esta solicitud, la entidad considera que la acreditación de experiencia mediante varios contratos no necesariamente permite verificar que el proponente haya asumido previamente una operación contractual individual de la misma magnitud económica del presente proceso.

La condición establecida busca contar con un parámetro objetivo que permita verificar la experiencia del proponente en la ejecución de un contrato cuyo valor sea equivalente al presupuesto oficial, circunstancia que la entidad considera pertinente para valorar la capacidad de ejecución requerida.

Por consiguiente, la solicitud de acumulación de contratos no constituye una obligación para la Administración, ni el hecho de que un interesado cuente con varias experiencias contractuales cuya sumatoria alcance el presupuesto oficial genera, por sí mismo, el deber de modificar las condiciones habilitantes del proceso.

Aplicación de los principios de proporcionalidad y selección objetiva.

La entidad reconoce que los requisitos habilitantes deben observar los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Sobre este particular, Colombia Compra Eficiente, en sus pronunciamientos sobre requisitos habilitantes, ha reiterado que las condiciones de experiencia deben guardar relación con el objeto, alcance, valor, complejidad y riesgos del contrato.

En consecuencia, la Administración ha procurado que el requisito establecido mantenga correspondencia con la naturaleza de los bienes objeto de adquisición, permitiendo acreditar experiencia en contratos de venta o suministro de equipos de cómputo, tecnológicos y/o elementos de oficina de naturaleza igual o similar a los requeridos.

Adicionalmente, no se exige que el contrato aportado contenga la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados con el proceso, ni que corresponda a una marca, modelo o referencia comercial determinada.

De esta manera, la entidad busca que la experiencia sea verificable y relacionada con el objeto contractual, sin imponer exigencias adicionales respecto de la identidad exacta de los bienes suministrados.

Decisión.

Por las consideraciones expuestas, la entidad NO ACOGE la observación presentada por la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE SOFTWARE DE TULUÁ y, en consecuencia, mantiene el requisito habilitante de experiencia establecido en los documentos del proceso, consistente en acreditar mínimo un (1) contrato ejecutado cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La entidad considera que la condición establecida constituye el parámetro de verificación de experiencia definido para el presente procedimiento de selección, de acuerdo con las necesidades de la contratación y las condiciones previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, no se modifica el requisito habilitante objeto de observación.

Atentamente,

ARNOBY PECHENÉ GUTIÉRREZ
Secretario de Planeación e Infraestructura